

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00216 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare y precise la clase de acción interpuesta, como quiera que el escrito presentado por el señor MARIO FERNANDO ORDOÑEZ MUÑOZ ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, no trata de un asunto amparado bajo la protección al consumidor previsto en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, sino que hace alusión a controversias derivadas de un contrato de arrendamiento.
2. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a la data en que se constituyó el contrato, vigencia, partes contratantes, términos de renovación, valor del canon, y fecha en la que se realizó la entrega del mismo.
3. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.)
4. Enuncie y allegue en debida forma las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.)
5. Determine la cuantía y la competencia de la causa (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)
6. En caso de pretenda el pago de perjuicios, indemnizaciones, y/o frutos, deberá dar aplicación al artículo 206 ibidem.
7. En caso de tratase de un proceso de menor cuantía, deberá acredite su derecho de postulación (artículo 73 ibidem).
8. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
9. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 ibidem.
10. Señale de forma separada la dirección física y electrónica de la sociedad demandada y su representate legal (art. 82, numeral 10 ejusdem).
11. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
12. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto

para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40f908fce7de3438db80864faf94faffd446b89e5359c0fb5958c4751c39a3f7**

Documento generado en 15/04/2021 06:22:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**